

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN                              | Pesetas |
|--|---------|---|---------|
| Ayuntamientos (año).....   | 100     | Particulares y otras entida-<br>des (semestre)..... | 50      |
| Juntas vecinales, Juzgados<br>municipales o dependen-<br>cias oficiales (año)..... | 50      | Idem (trimestre).....                               | 25      |
| Idem (semestre).....   | 30      | Precio de la línea.....                             | 2       |
| Particulares y otras entida-<br>des (año).....                                     | 100     | Línea Juzgados m. (edictos)                         | 1 50    |
|  |         | Número suelto.....                                  | 0 75    |
|  |         | Atrasado de más de un mes                           | 1 50    |

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del punto tercero de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 26 de diciembre de 1950, que regula la campaña azucarera 1951-52, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se mantiene vigente para la campaña remolachero azucarera 1951-52 el modelo de contrato oficial establecido por la orden de este Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1950, con la única excepción de las modificaciones que se introducen en las estipulaciones 2.ª, 15.ª y 24.ª, cuya nueva redacción será la siguiente:

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas.

15.ª La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

24.ª Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados a la cesionaria que el cedente publique por medio de un bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles.

La fábrica cesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que la recibía de sus propios cultivadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid 17 de febrero de 1951.—REIN.

—Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 22 de F.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 26 de diciembre de 1950, este Ministerio dispone:

Artículo único. Para la campaña azucarera 1951-52 se establece para la tonelada métrica de caña de azúcar a pie de fábrica el precio de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, correspondiente a la aplicación de lo dispuesto en la base cuarta de la orden ministerial de 30 de octubre de 1945 a los establecidos para la remolacha azucarera en la campaña aludida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid 17 de febrero de 1951.—REIN.

—Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 22 de F.)

Ilmo. Sr.: La orden de la Presidencia de fecha 26 de diciembre de 1950 por la que se regula la campaña azucarera 1951-52 dispone en su apartado segundo que por este Ministerio de Agricultura se establezca la escala de precios de contratación en cada zona para la remolacha, a base del fijado en dicha orden como medio en toda España, y asimismo, en su apartado tercero, que igualmente por este Ministerio se acuerde el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas de conformidad con las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la Ordenación del transporte.

La previsión de una campaña remolachera de análogas características a las anteriores aconseja mantener con carácter general diferencias de precio y distribución de zonas semejantes a las acordadas para la pasada campaña, si bien tomando en consideración en lo que se refiere al destino que ha de tener la producción de la provincia de Jaén, la conve-

nencia de dar solución a los problemas planteados, buscando el debido equilibrio entre los intereses de productores e industriales, e igualmente en lo que respecta a la producción en aumento de la provincia de Cádiz, a la que de momento es preciso proporcionar colocación apropiada.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Considerando el precio medio para España de 650 pesetas para la tonelada métrica de remolacha, establecido en el apartado segundo de la orden de la Presidencia de 26 de diciembre de 1950 citada, se establece la siguiente escala de precios en más y en menos:

*Pesetas más por Tm.*

1.ª Andalucía, León, Zamora y Soria. 20.

2.ª Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín. 18.

3.ª Vitoria, Miranda, Valle de Leizaola, Línea de Alsasua a Berasain. 12.

4.ª Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascaraque (zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Pueyo a Bañ. 5.

5.ª Guadalajara, Sigüenza, Tajuñena, Cariñena, Utrillas, Menzalbarba a Cortés, Línea de Egea, Huesca, Vicién, Asturias, Haro de Fuenmayor y a Santo Domingo. 1.

*Pesetas menos por Tm.*

6.ª Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (zona de Aranjuez). 1.

7.ª Recao y Logroño. 7.

8.ª Caparrosa, Pitillas, Ribaflores, Castejón, Cadreit, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes. 15.

9.ª Jarama a Manzanares.

10. San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Menarguens y Aranjuez, Seseña, Las Infantas. 20.

2.º Las zonas azucareras para la campaña 1951-52 serán las siguientes:

1.ª Aragón, Navarra y Rioja, con capitalidad en Zaragoza.

2.ª Andalucía Oriental (excepto Jaén), con capitalidad en Granada.

3.ª Zona cañera, Almería, Málaga y Sur de Granada, con capitalidad en Málaga.

4.º Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.

5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.

6.ª Andalucía Occidental, Córdoba y Sevilla (excepto Cádiz), con capitalidad en Sevilla.

7.ª Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.

8.ª Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.

9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.

10. Burgos.

La delimitación geográfica de las zonas será la adoptada para la campaña pasada de 1950-51.

La contratación en las provincias de Jaén y Cádiz podrá realizarse indistintamente por las fábricas enclavadas en las zonas segunda y sexta, sin más limitación que la que la ordenación del Transporte determine.

3.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

Dentro de ella podrán contratar libremente, ajustándose únicamente a las limitaciones que la Ordenación del Transporte determine.

A estos efectos, y para regular la recepción, las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de su zona, para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías a la recepción en báscula. Estas propuestas deberán ser elevadas con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

4.º Las Juntas Sindicales Regionales y la Comisión Sindical Central Remolachero Azucarero continuarán en las mismas funciones especificadas en la orden ministerial de 8 de febrero de 1945.

5.º Cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la presente orden serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar las disposiciones complementarias oportu-

nas, así como también para establecer las normas precisas para la reorganización y más perfecto funcionamiento de las Juntas Sindicales Regionales y de la Sección de la propia Secretaría Técnico, denominada Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola, a efectos de la más perfecta coordinación entre los intereses de productores e industriales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de febrero de 1951.—REIN.—Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 22 de F.)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Administración de Rentas Públicas

#### Contribución de Utilidades

Relación de los Ayuntamientos a los que se ha impuesto multa por no remitir a esta Administración certificación de los sueldos y demás emolumentos de su personal, conforme previene el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades, a pesar de los requerimientos que con carácter general y particular les fueron hechos por mediación de los Boletines oficiales de la provincia números 15 y 49 de 19 de enero y 28 de febrero del corriente año.

Las multas de 200 pesetas y las de 50 pesetas, corresponden a Ayuntamientos reincidentes en los dos años y en el año anterior, respectivamente, en el incumplimiento de este servicio.

| AYUNTAMIENTOS             | Pesetas |
|---------------------------|---------|
| Abejar.....               | 50      |
| Aliud.....                | 200     |
| Cabrejas del Campo.....   | 200     |
| Caracena.....             | 25      |
| Castilruiz.....           | 25      |
| Espejón.....              | 25      |
| Hoz de Abajo.....         | 25      |
| Hoz de Arriba.....        | 25      |
| Matalebreras.....         | 25      |
| Medinaceli.....           | 25      |
| Miño de San Esteban.....  | 25      |
| Olvega.....               | 25      |
| Quintana Redonda.....     | 25      |
| Quintanas de Gormaz.....  | 25      |
| San Pedro Manrique.....   | 25      |
| Trévago.....              | 25      |
| Valdelagua del Cerro..... | 25      |
| Valdemoro.....            | 50      |

Las multas se harán efectivas mediante ingreso directo en la Tesorería de esta Delegación.

Al propio tiempo se requiere una vez más a dichos Ayuntamientos para que remitan las referidas certificaciones en el plazo de tres días, debiendo tener presente que en caso de que no lo hiciesen se practicaría liquidación por los medios al alcance de esta Administración, con imposición de nueva multa de cuantía doble que la anterior.

Contra el acuerdo de esta Administración, podrá interponer recurso de reposición ante la misma, en el plazo de ocho días o ante el Tribunal Económico Administrativo provincial en el de quince días, ambos hábiles, con-

tados desde los ocho siguientes a la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 14 de marzo de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturno Fresneda.

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

#### Término municipal de Las Cuevas de Soria

| Calificación y subcalificación | CLASES DEL CUADRO |            | Líquidos<br>—<br>Pesetas | SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO |       |            |
|--------------------------------|-------------------|------------|--------------------------|------------------------------------|-------|------------|
|                                | Local             | De la zona |                          | Hectáreas                          | Áreas | Centiáreas |
| Cereales y tubérculos.....     | Unica...          | 11.*       | 413                      | 4                                  | 38    | 30         |
| Cereal secano.....             | 1.*               | 7.*        | 176                      | 22                                 | 25    | 21         |
| Idem.....                      | 2.*               | 9.*        | 134                      | 19                                 | 94    | 68         |
| Idem.....                      | 3.*               | 11.*       | 91                       | 42                                 | 54    | 08         |
| Idem.....                      | 4.*               | 13.*       | 60                       | 91                                 | 80    | 68         |
| Idem.....                      | 5.*               | 18.*       | 19                       | 234                                | 43    | 81         |
| Eras.....                      | Unica...          | »          | 176                      | 2                                  | 30    | 57         |
| Dehesa.....                    | Unica...          | 7.*        | 67                       | 19                                 | 21    | 06         |
| Pradera.....                   | Unica...          | 10.*       | 122                      | 1                                  | 16    | 37         |
| Arboles de ribera.....         | Unica...          | 11.*       | 103                      | »                                  | 35    | 54         |
| Leñas.....                     | 1.*               | 1.*        | 36                       | 349                                | 53    | 43         |
| Idem.....                      | 2.*               | 3.*        | 30                       | 218                                | 43    | 77         |
| Idem.....                      | 3.*               | 5.*        | 24                       | 654                                | 45    | 89         |
| Erial a pastos.....            | Unica...          | 5.*        | 6                        | 1145                               | 82    | 37         |

Soria 13 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 590

## AYUNTAMIENTOS

### AGREDA

En virtud de acuerdo de la Corporación municipal, se saca a subasta la venta del siguiente solar, bajo las condiciones que a continuación se mencionan:

Una parcela de terreno sobrante en la vía pública sita en la Dehesa que mide 45 metros de fachada por la carretera, por 40 de fondo; que hacen un total de mil ochocientos metros cuadrados, linda Norte, carretera de Almazán a Agreda; Sur, Sequeral de la Dehesa; Este, terreno propiedad del municipio, y Oeste, edificio de Electricidad del Keiles; esta parcela guarda alineación por el Sur con los chalets de D. Rufino Monreal.

### CONDICIONES

1.\* La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, admitiéndose pliegos hasta las trece horas del día 20 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento. La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas y treinta minutos del expresado día 20, en el salón de actos del Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia del Ayuntamiento pleno.

2.\* Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el haber depositado en la Caja municipal, la cantidad de cinco mil pesetas, acompañándose a la proposición el resguardo que acredite haber hecho el depósito

3.\* La cesión se hace con la expresa condición de que el rematante ha de construir en expresado solar, dos chalets como minimum.

4.\* El plazo para la construcción de chalets se fija en dos años, a contar desde el siguiente día al que haya tenido lugar la adjudicación, siendo obligatoria la construcción.

Si el rematante no hubiese construido los dos chalets que se fijan en esta condición, el terreno no edificado volverá a ser de la propiedad del Ayuntamiento, sin que tenga necesidad de reintegrar al rematante cantidad alguna. Se entenderá por terreno no edificado el que corresponda a chalets no construidos.

5.\* A las proposiciones se acompañará un plano o diseño de los chalets a construir, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicarlo o no al proponente que ofrezca mayor cantidad, sino al que a juicio de la Corporación, los planos presentados reúnan, a su juicio, mejores condiciones. Asimismo se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones si los planos presentados no satisfacen las aspiraciones de la Corporación municipal.

6.\* El solar a que se refiere esta subasta, no podrá ser transmitido a título oneroso o gratuito por actos inter vivos por el adjudicatario a tercera persona sin edificar.

7.\* En cambio se autoriza para que una vez construido alguno o la totalidad de los chalets, estos pueden ser transmitidos a tercera persona, bien en junto o separadamente chalets por chalets.

8.\* Este solar solamente podrá ser llevado, según se vayan ejecutando las obras de construcción de los mismos, no pudiendo en modo alguno ser objeto de explotación los pastos de este solar por el adjudicatario, toda vez que la adjudicación se hace exclusivamente para edificar.

9.\* Todos los gastos de escritura y demás que origine este expediente, correrá a cargo del adjudicatario.

10. El precio mínimo por metro cuadrado se fija en dieciocho pesetas.

11. El proponente a favor del cual se haga la adjudicación, se obliga a ingresar en arcas municipales la cantidad total de la adjudicación en el plazo de treinta días siguientes a la adjudicación definitiva y si no lo verifica, perderá el depósito provisional de cinco mil pesetas.

12. Para el otorgamiento de la correspondiente escritura, se señala la Notaría de esta villa fijándose el plazo de quince días para su otorgamiento, a partir de la fecha de la adjudicación.

13.\* Para lo no previsto en este pliego, se estará a lo legislado en materia municipal.

Agreda 14 de marzo de 1951.—El Alcalde, Pedro Cilla. 596

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ...., en relación con la subasta anunciada para la enajenación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la Dehesa, ofrece la cantidad de .... pesetas por metro cuadrado (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
99.—Derechos 244 pesetas.

### FUENCALIENTE DE MEDINA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 12.514'38 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía e del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuencaliente de Medina 5 de marzo de 1951.—El Alcalde, P. O., Felipe Gonzalez. 600

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### Presupuesto municipal ordinario para 1951

Tardajos de Duero y Aldeala Fuente.

#### Suplementos de crédito

El Royo.

#### Cuentas municipales

Ejercicio de 1950: Tardajos de Duero, Cobertelada, Fresno de Caracena y Fuentelmonge.

Imprenta provincial.